



Guías Pedagógicas-Nivel Adultos

Escuela: CENS Ing.Luis Noussan

Docente: Rivero, Daniela

Curso: 3er año Educación

deAdultos

Turno: Noche

Área Curricular: EDI

Título de la Propuesta: EL TRABAJO

Objetivos:

- Inferir y valorar el trabajo y su trascendencia en la vida social.
- Identificar las distintas clases de trabajo.
- Reflexionar sobre la necesidad e importancia de la Constitución Nacional en materia del derecho del trabajo.

Tema: El Trabajo

Contenidos: Concepto de trabajo, Dimensiones,

Clases, Constitución Nacional

Capacidades a desarrollar:

- Comprensión lectora
- Pensamiento Crítico
- Resolución de problemas.

Metodología:

La presente guía elaborada por la Profesora de EDI de 3er año de la Institución, se trabajará en forma online por parte de los alumnos con el fin de desarrollar capacidades como resolución de problemas, pensamiento crítico y comprensión lectora en los

alumnos del ciclo básico con el fin de que conozcan qué es el Trabajo, cuál es su clasificación y como es abordado en la Constitución Nacional.



Actividad N°1: Lean atentamente el siguiente material

EL DERECHO DEL TRABAJO

El trabajo es una actividad esencialmente humana; es por medio del trabajo que los seres humanos nos relacionamos para dominar la naturaleza, garantizar la supervivencia, satisfacer nuestras necesidades y generar riqueza.

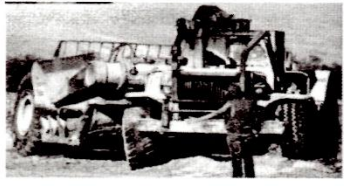
Pero el trabajo no debe considerarse sólo desde la dimensión de actividades para conseguir fines materiales, sino que es también la forma de realización personal, ya que por medio del trabajo los hombres desplegamos nuestras potencialidades y construimos nuestro futuro y nos relacionamos con el medio y con las otras personas de la sociedad. De allí que el trabajo se vincula a la dignidad de la persona.




EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA CONSTITUCION NACIONAL

Repase, lo estudiado en las páginas anteriores, referente a la Constitución Nacional:

En 1853, la Constitución Nacional establece los derechos del individuo y las garantías LLAMADOS DE PRIMERA GENERACIÓN.



16

Artículo 14

" Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender".

Con la reforma constitucional del año 1949, se enuncian derechos personales con un verdadero contenido social.



En 1957 fue derogada la reforma constitucional de 1949, volviendo a tener vigencia la Constitución de 1853, a la que se le incorpora el artículo 14 bis, en el cual se incluyen los derechos individuales y colectivos del trabajo y de la seguridad social.

Artículo 14 bis**DERECHOS INDIVIDUALES DEL TRABAJADOR**

- condiciones dignas y equitativas de labor.
- jornada limitada.
- descanso y vacaciones pagos.

- retribución justa.
- salario mínimo vital y móvil.
- igual remuneración por igual tarea.
- participación en las ganancias de las empresas con control de la producción y colaboración en la dirección.
- protección contra el despido arbitrario.
- estabilidad del empleado público.

DERECHOS COLECTIVOS DEL TRABAJADOR

- Organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.
- Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho a la huelga.
- Los representantes gremiales gozaran de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá el carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con la participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Clases de trabajo

Las clases de trabajo son: trabajo subordinado y dependiente, asalariado, independiente y/o autónomo, temporal y eventual, intermitente, nocturno, peligroso y trabajo por equipos.



- Trabajo subordinado y dependiente
- Trabajo asalariado
- Trabajo independiente y/o autónomo
- Trabajo temporal y eventual
- Trabajo intermitente
- Trabajo nocturno
- Trabajo peligroso
- Trabajo por equipos

El trabajo subordinado y dependiente es *aquel que se presta en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador asalariado a un empleador, en su fábrica, empresa comercial o industrial y bajo la autoridad de este o su representante, durante la jornada legal de trabajo, realizando tareas que por contrato se ha comprometido a ejecutar, y privado de su libertad que sólo lo recobra cuando concluye la jornada de trabajo.*

El trabajo subordinado, cuya contraprestación capital se halla en el salario, incluye el trabajo objeto del contrato de igual nombre. El trabajo autónomo es la figura laboral opuesta.

El vínculo de dependencia es sólo *funcional*, es decir, la ejecución de trabajo no puede ir más allá de lo pactado. No puede ordenarle afiliarse o no a un partido político o *sindicato*.

El Empleador da únicamente directivas:

1. en función del trabajo,
2. en función de la naturaleza de su labor y,
3. en tareas derivadas del contrato de trabajo.

Trabajo asalariado

Trabajo asalariado. *Es aquel que se presta en virtud de un contrato de trabajo a un empleador, en su fábrica, empresa comercial o industrial y bajo la autoridad de este o su representante, durante la jornada legal de trabajo, realizando tareas que por contrato se ha*



comprometido a ejecutar, y por el cual recibirá como contraprestación, un emolumento económico llamado salario.

Sus **características** son:

1. Siempre se ejecuta bajo contrato verbal o escrito.
2. Dependiente y subordinado al mando del empleador.
3. Obligatoriedad de recibir un salario.
4. Trabajo realizado sólo en la jornada laboral u horas extras pagadas.

Trabajo independiente y/o autónomo

Trabajo independiente y/o autónomo. *Consiste en el trabajo realizado por cuenta propia, con instrumentos propios, directamente para el público y sin relación de dependencia ni horario de trabajo.*

Por ejemplo, gerentes, administradores, cooperativistas, gastronómicos. No están protegidos por el Derecho del Trabajo.

Sus **características** son:

- El trabajo es realizado por cuenta propia, no hay dependencia.
- Los instrumentos de trabajo son del trabajador.
- El bien producido es directamente para el público.
- No existe horario de trabajo.

Trabajo temporal y eventual

Trabajo temporal. *El que sólo se realiza en ciertas ocasiones, sea en las industrias de trabajo continuo o en las industrias de temporada que generalmente tiene origen en un contrato colectivo de trabajo (Barassi). Por ejemplo, la zafra de caña de azúcar.*

Trabajo eventual. *O provisional. Trabajo físico o intelectual con contrato de trabajo a plazo determinado que se realiza sin estar necesariamente en las planillas de pago de salarios de la empresa.*

Algunos autores señalan que esa modalidad es distinta de la del *trabajo eventual*, pues, mientras para aquéllos es obligación patronal utilizar cada temporada los mismos trabajadores que prestaron sus servicios en la anterior, para éstos tal obligación no existe.

La doctrina y la jurisprudencia no coinciden respecto a ciertos problemas fundamentales; por ejemplo, el relativo a si en el lapso que va de una temporada a la siguiente se rompe o suspende la relación de trabajo, o si únicamente se produce un período de inactividad, similar a los que transcurren entre una y otra jornada de labor en los contratos de trabajo comunes.

Tampoco la doctrina y la jurisprudencia mantienen un criterio uniforme respecto a la manera de computar la antigüedad en el trabajo de esa clase de trabajadores; es decir, si sólo se deben sumar los períodos de actividad o también los de inactividad.



Trabajo intermitente

Trabajo intermitente. *Es aquel que no exige una actividad constante del trabajador durante todo el tiempo de permanencia en el lugar del trabajo.* Como esa modalidad supone una menor fatiga en quien lo realiza, se admite una mayor duración de la jornada hasta completar un trabajo real de 8 horas diarias o 48 semanales. La fijación de los trabajos que son intermitentes queda atribuida a la ley o a la autoridad de aplicación.

Trabajo nocturno

Trabajo nocturno. *Se entiende que es trabajo nocturno el que se realiza entre las 21 y las 6; no puede exceder de 7 horas diarias.* Alternándose horas nocturnas y diurnas, cada una de las horas trabajadas entre las 21 y las 6 valdrá a los efectos de completar la jornada de 8 horas como una hora y ocho minutos.

Trabajo peligroso

Trabajo peligroso. *El que en su ejecución implica un serio riesgo para la integridad corporal del trabajador, ya sea por las condiciones del lugar, como las de minería a gran profundidad (por la contingencia de los desprendimientos de tierra o emanaciones de gases), ya por la índole de las materias (explosivos, inflamables) o de las instalaciones (centrales eléctricas).*

Aparte una mejor retribución por lo común para tales tareas, la peligrosidad lleva casi siempre a jornada legal menor, a prohibición del empleo de mujeres y menores y al más amplio despliegue de los dispositivos y equipos de seguridad y salvamento.

Trabajo por equipos

Suele entenderse por equipo: a) un número cualquiera de empleados u obreros cuya tarea comience y termine a una misma hora en trabajos en que, por su naturaleza, no admitan interrupción; b) un número cualquiera de empleados u obreros cuya tarea esté en tal forma coordinada que el trabajo de unos no pueda realizarse sin la cooperación de los demás.

El trabajo por equipos tiene como principal repercusión la que se refiere a la duración del trabajo, ya que puede ser prolongada más allá de las 8 horas diarias y los 48 semanales, a condición de que el término medio de las horas de trabajo, sobre un período de tres semanas a lo menos, no exceda de las 8 y de las 48 precitadas, y sin que en ningún caso el trabajo semanal exceda de 56 horas.

Tratándose de trabajo nocturno por equipos, la jornada podrá ser de 8 horas entre las 21 y las 6, pero, en compensación por cada 7 días de trabajo nocturno, se concederá al trabajador un descanso equivalente a una jornada.

Actividad N° 2: Responde

- ¿Qué es el trabajo? ¿Quiénes pueden trabajar?
- ¿Cuántas dimensiones tiene el trabajo? ¿En qué consiste cada una?
- ¿Cuáles artículos de la Constitución Nacional regulan lo referido al trabajo?
¿Cuándo se agregaron?



- d) Podrías explicar brevemente cada uno de los derechos individuales del trabajador.
- e) Da ejemplos de la vida cotidiana donde estos derechos no sean respetados, puedes agregar imágenes.
- f) Elabora un ejemplo de la vida diaria de cada una de las clases de trabajos. Busca imágenes al respecto.

Evaluación:

Criterios de Evaluación:

- Reconoce la importancia de trabajo en la Constitución Nacional.
- Distingue las clases de trabajos.
- Presentación en tiempo y forma de las tareas asignadas.

Director: Juan José Perona

**¡RECUERDA QUE TODAS LAS ACTIVIDADES SE REALIZAN EN EL
CUADERNO!!!!**

¡HA TRABAJAR!!!